



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1976

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XL

Viernes, 20 de febrero de 1976. — Número 22

Página 361

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACION
PROVINCIAL
DE SANTANDER

Sección de Vías y Obras

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de construcción de un muro en el SV-4.021, El Alvareo a Escalante, ejecutadas por el contratista don Antonio Cosío Alonso, vecino de Santander, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, a fin de que, durante el plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 9 de febrero de 1976. El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excm. Diputación Provincial
de Santander

Anunciando la devolución de fianza a favor del contratista don Antonio Cosío Alonso, vecino de Santander 361

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Obras Públicas 361
Dirección General de Información e Inspección Comercial 363

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda 363

ANUNCIOS DE SUBASTA

Excm. Diputación Provincial 367
Ayuntamiento de Santa María de Cayón 367
Junta Vecinal de Viaña 367

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 368

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Colindres y Villafufre 368

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO
DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles insta la incoación del correspondiente expediente expropiatorio para disponer de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras «construcción paso superior sobre el ferrocarril Torrelavega - Solvay, en el p. k. 4/288,35», en t. m. de Polanco (Santander), cuyo proyecto ha sido debidamente aprobado.

Dichas obras están incluidas en

el programa de inversiones del Plan de «Renfe» 1972/1975, como revisión del Plan Decenal de Modernización, integrado a su vez en el Plan de Desarrollo Económico y Social, siendo aplicables a las mismas los preceptos contenidos en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del texto refundido de

la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto 1.541/1972, de 15 de junio, que libera, a las expropiaciones que deban realizarse para la ejecución de las obras incluidas en el Plan, de las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia.

En su virtud, y a los efectos señalados en el capítulo II del título II de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en los concordantes del Reglamento para su aplicación,

Esta Subdirección General, por delegación del Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento, según Resolución de 28 de noviembre de 1973 y en base a lo dispuesto en el Decreto 909/1969, de 9 de mayo, ha resuelto, en el día de la fecha, abrir información pública durante un plazo de quince (15) días hábiles, computados en la forma dispuesta en el artículo 17, párrafo primero, del Reglamento de 26 de abril de 1967, para que los propietarios figurados en la relación adjunta y todas las demás personas o entidades que se estimen afectadas por la ejecución de las obras puedan formular por escrito, ante esta Subdirección General, las alegaciones que consideren oportunas, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa y en el artículo 56 del Reglamento para su aplicación.

En el Ayuntamiento de Polanco (Santander) estará a disposición de los propietarios afectados el plano general de expropiación.

Madrid, 29 de enero de 1976. El Subdirector General de Gestión Económica y Régimen Interior, José B. Granda Burón. 207

Relación de propietarios afectados por el expediente de expropiación forzosa motivado por la ejecución de las obras del proyecto de construcción de un paso superior sobre el FF. CC. de Torrelavega Solvay, en el P. K. 4/288,35, en el término municipal de Polanco (Santander)

Finca	Polígono	Parcela	Cabida total	Superficie a expropiar	Resto no objeto de expropiación	Propietario y domicilio	Linderos
1	10	220	1.260	907,50	352,50	Vicente Fuentevilla Castañeda	N: F - 221 y 222 S: Arroyo E: F - 219 O: Arroyo
2	10	219	3.720	1.072,50	2.647,50	Gregorio Ruiz Sánchez	N: F - 222 - 226 S: Camino E: 218 - 216 O: 220
3	10	144	2.680	1.237,50	1.442,50	Agustín Alonso Lavín	N: 148 y arroyo S: Camino E: Arroyo O: F - 143
4	10	143	3.140	907,50	2.232,50	Los Portilla	N: 145 - 146 y 147 S: Camino E: 144 O: 142
5	10	142	280	137,50	142,50	Francisco Collantes Saiz	N: Camino S: Camino E: 143 O: 141
6	10	221	880	27,50	852,50	Remigio Castañeda	N: 224 S: 220 y arroyo E: 222 O: 223
7	10	140	500	151,25	348,75	Vicente Fuentevilla	N: Camino S: Camino E: 141 O: Camino
8	10	136	1.500	605	895	Aquilina Gutiérrez Gutiérrez	N: 135 S: Camino E: 137 O: Camino

9	17	94	580	192	388	Vicente Pila Saiz	N: Camino S: 98 E: 95 O: 91 - 93
10	17	95	860	440	420	José Castañeda	N: Camino S: 98 E: 96 - 97 - 98 O: 94
11	17	96	360	165	195	Rodolfo Castañeda	N: Camino S: 97 E: 99 O: 95
12	17	99	—	—	—	José Martínez	N: Camino S: 101 E: FF. CC. O: 96 - 97
13	17	115	4.400	55	4.345	Rosa Pereda	N: Camino S: 122 b - 447 E: 116 - 118 - 119 - 447 O: 105 y arroyo
14	17	91	1.640	55	1.585	Manuel Ruiz	N: Camino S: 98 - 92 - 93 E: 92 y 94 O: 90 y arroyo
15	17	36	1.480	82,50	1.397,50	Julia Núñez Palacios	N: 33 S: 37 E: Camino O: 38-a

DIRECCION GENERAL DE INFORMACION E INSPECCION COMERCIAL

En virtud de Resolución dictada por el Consejo de Ministros, con fecha 4 de julio de 1975, en el expediente número 39/75 del Registro General, correspondiente al 39-029 de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Santander, ha sido sancionada con multa de dos millones quinientas mil pesetas «Cervezas de Santander, S. A.», vecina de Santander, con domicilio en la calle de San Fernando, número 16, por fraude en la calidad de la cerveza envasada, con la presencia de abundantes sustancias en suspensión debidas a la suciedad que contienen los envases, apreciables a simple vista, y siendo inadecuada tal cerveza para el consumo.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 3.052, de 17 de noviembre de 1966.

Madrid, 14 de enero de 1976.
El Secretario General (ilegible).

ADMINISTRACION ECONOMICA DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden ministerial de Hacienda de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fotógrafos Profesionales, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de servicios de fotografía, integradas en los sectores

económico-fiscales número 9.152, para el período de 1976, y con la mención S-25.

Segundo. — Quedan sujetos al

Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. — Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Prestación de servicios	20	14.500.000	2 %	290.000
Arbitrio provincial	41	14.500.000	0,70 %	101.500
Total cuota I. G. T. E.				391.500

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en trescientos noventa y una mil quinientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: volumen de operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se realizará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1976, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de los de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto del Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y

las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo. — Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en este acuerdo se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Santander, 20 de enero de 1976.
El delegado de Hacienda, José María Saiz Saiz.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden ministerial de Hacienda de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Sastrería a Medida, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de sastrería a medida, integradas en los sectores económico-fiscales número 2.652, para el período de 1976, y con la mención S-22.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. — Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Ejecución de obra	3-c	48.050.000	2,70 %	1.297.350
Total cuota I. G. T. E.				1.297.350

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos se fija en un millón doscientas noventa y siete mil trescientas cincuenta pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones y personal empleado.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se realizará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1976, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impondibles objeto del Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas indi-

viduales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo. — Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en este acuerdo se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Santander, 20 de enero de 1976.
El delegado de Hacienda, José María Saiz Saiz.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden ministerial de Hacienda de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Cereales, Harinas y Piensos, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de comercio al por mayor de cereales, harinas y piensos, integradas en los sectores económico-fiscales número 1.541, para el período de 1976, y con la mención S-37.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. — Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impondibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Venta al por mayor	3-a	191.600.000	0,30 %	574.800
Arbitrio provincial	41	191.600.000	0,10 %	191.600
Total cuota I. G. T. E.				766.400

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos se fija en setecientos sesenta y seis mil cuatrocientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas.

Sexto. — El pago de las cuotas individuales se realizará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1976, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no conveni-

dos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impondibles objeto del Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. — La tributación apli-

cable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo. — Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumpli-

miento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en este acuerdo se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Santander, 20 de enero de 1976.
 El delegado de Hacienda, José María Saiz Saiz.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de di-

ciembre de 1963 y la Orden ministerial de Hacienda de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Comercio de Accesorios de Vehículos, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de venta al por mayor de accesorios de vehículos industriales, turismos y camiones (quedan excluidas las ventas de turismos, camiones y vehículos industriales), integradas en los sectores económico-fiscales número 7.447, para el período de 1976, y con la mención S-19.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. — Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impondibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Venta al por mayor	3-a	227.500.000	0,30 %	682.500
Arbitrio provincial	41	227.500.000	0,10 %	227.500
Total cuota I. G. T. E.				910.000

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos se fija en novecientas diez mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas, compras efectuadas y personal empleado.

Sexto. — El pago de las cuotas individuales se realizará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1976, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tribu-

tarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impondibles objeto del Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se

ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo. — Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes

de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en este acuerdo se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Santander, 20 de enero de 1976. El delegado de Hacienda, José María Saiz Saiz.

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto. — Abastecimiento de aguas a Los Pandos, Ayuntamiento de Luena (segunda subasta).

Tipo.—1.006.289 pesetas.

Plazo de ejecución.—Seis meses.

Garantías.—La provisional, pesetas 30.126. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición. — Don, vecino de....., calle de....., número....., en nombre propio (o en nombre y representación de, domiciliado en....., calle de, número.....), se compromete a ejecutar las obras de....., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de..... (en letra pesetas). Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don....., calle de, número..... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma).

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro

de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 16 de febrero de 1976.—El presidente, Modesto Piñero Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE CAYON

Objeto y tipo.—Subasta para las obras de reparación y reforma del acceso al barrio de La Lastra, del pueblo de Toteró, de este término municipal, por un precio de trescientas cuatro mil doscientas ochenta y nueve pesetas (304.289 pesetas), incluidos los honorarios técnicos.

Duración.—Las obras deberán dar comienzo al día siguiente al en que se notifique al contratista la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas en el plazo de quince días laborables.

Garantías.—La garantía provisional será del dos por ciento del presupuesto de la obra, con arreglo al artículo 82 del Reglamento de Contratación. La garantía definitiva ascenderá al cuatro por ciento del importe de la adjudicación.

Pliego de condiciones.—Se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, en unión de la memoria y presupuesto.

Modelo de proposición

Don..., de... años, estado..., profesión..., vecindad..., enterado

de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a ejecutar las obras de reparación y reforma del acceso al barrio de La Lastra, del pueblo de Toteró, Ayuntamiento de Santa María de Cayón, con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones, en la cantidad de... (en letra) pesetas; o bien ofrece la baja en el tipo de licitación de... pesetas.

Es adjunto resguardo de haber depositado la cantidad de... pesetas, como garantía provisional exigida, y también se acompaña declaración de no estar afectado de incapacidad.

(Fecha y firma del proponente.)

Presentación de plicas.—En el Registro de Entrada de las oficinas municipales, de 9 a 13 horas, y durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de plicas.—A las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación en la Casa Consistorial.

Existe crédito suficiente para el pago de las anteriores obras.

Santa María de Cayón, 2 de febrero de 1976.—El alcalde (ilegible).

JUNTA VECINAL DE VIAÑA (Cabuerniga)

El próximo día 24 del corriente mes, y hora de las once de su mañana, bajo la presidencia del presidente de la Junta, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Cabuerniga la subasta de los siguientes productos forestales del monte de Viaña, número 8 bis:

200 robles, con 188 metros cúbicos, sitio de «Cotera del Mazo y Pernal de las Llanas», bajo el precio de licitación de 170.800 pesetas.

Viaña de Cabuerniga, 10 de febrero de 1976.—El presidente accidental, Dionisio Marcos.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía número 30/1976, sobre reclamación de cantidad, que ante este Juzgado número tres de Santander se siguen a instancia de doña Magdalena Martín Redondo, contra los cónyuges don José Ruiz Vázquez y doña Petronila Carmen Fernández Arce, mayores de edad, con domicilio hasta hace tres meses en el Paseo General Dávila, número 232, interior, portal B-2.º derecha, hoy en ignorado paradero; se emplaza a los citados demandados para que en el improrrogable plazo de nueve días comparezcan en autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, serán declarados en rebeldía, y cuyo emplazamiento tendrá lugar el siguiente día desde que la presente sea publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Santander a 9 de febrero de 1976. — El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Edicto

«Construcciones Ibáñez, S. A.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar un tanque de «fuel-oil ligero» de 7.500 litros, a emplazar en el edificio número 6 de la Unidad Residencial Piquío, Avda. Castañeda.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por

término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander, 31 de enero de 1976.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Edicto

Don Ramón Zamanillo Blanco ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura taller carpintería, tipo familiar, con 3 CV., a emplazar en P.º General Dávila, 84, grupo «Guillermo Arce», 33, semisótano.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander, 3 de febrero de 1976.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

Edicto

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día cuatro de febrero acordó aprobar, de conformidad con los artículos 109 y 435 de la Ley de Régimen Local, los siguientes documentos:

Expediente para el establecimiento de tarifas del suministro de agua a domicilio.

Expediente sobre modificación de tarifas de la ordenanza de recogida de basuras.

Expediente sobre modificación de tarifas de la ordenanza del servicio de alcantarillado.

Dichos documentos quedan expuestos al público durante quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del siguiente día de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Colindres a 5 de febrero de 1976. El alcalde, José María Alonso Blanco. 270

AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las siguientes cuentas y correspondientes al pasado ejercicio económico de 1975:

- a) Cuenta general del presupuesto ordinario.
- b) Cuenta de Administración del Patrimonio.
- c) Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto.

Dichas cuentas, con sus correspondientes justificantes, permanecerán en período de exposición por quince días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que se formulen reglamentariamente.

Villafufre a 31 de enero de 1976. El alcalde, Alfredo Ruiz López. 222

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Núm. suelto del año en curso	3
Núm. de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra ...	2

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)